



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20162120005614 DEL 12-12-2016

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **ANTONIO JAVIER RÍOS ESPITIA**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

El señor **ANTONIO JAVIER RÍOS ESPITIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.682.399 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por inhabilidad relacionada con el Índice de Masa Corporal.

El señor **ANTONIO JAVIER RÍOS ESPITIA**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá, bajo el radicado No. 2016-00154.

Mediante sentencia del cinco (05) de diciembre de 2016, notificada a la Comisión Nacional del Servicio Civil el siete (07) de diciembre de 2016 través de oficio No. 930, el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **ANTONIO JAVIER RÍOS ESPITIA**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 INPEC.

Revisada la orden Judicial, se observó que el a quo al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO; Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y a la dignidad humana del señor ANTONIO JAVIER RÍOS ESPITIA por las razones expuestas en la parte motiva de la presente

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ANTONIO JAVIER RÍOS ESPITIA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

realizando las pruebas correspondientes al concurso de méritos que se adelanta para aspirantes al cargo de dragoneante. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, la CNSC procederá a readmitir al señor **ANTONIO JAVIER RÍOS ESPITIA**, en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335 de 2016, y en consecuencia ordenará a la Universidad Manuela Beltrán que modifique el estado de No Apto en la valoración médica realizada por el de APTO y a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que el prenombrado continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **ANTONIO JAVIER RÍOS ESPITIA**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir* al señor **ANTONIO JAVIER RÍOS ESPITIA**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **ANTONIO JAVIER RÍOS ESPITIA**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC, que adopte las medidas necesarias para que el señor **ANTONIO JAVIER RÍOS ESPITIA**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al señor **ANTONIO JAVIER RÍOS ESPITIA**, quien reside en la dirección Calle 19 No. 10 - 90, en la ciudad de Moniquirá y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: rios.espitia49@gmail.com.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor ANTONIO JAVIER RÍOS ESPITIA, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

ARTÍCULO OCTAVO: *Comunicar* la presente decisión al Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá en la Calle 19 No. 3 - 67 Piso 2 de la ciudad de Moniquirá (Boyacá).

ARTÍCULO NOVENO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Revisó: Luz Mirella Giraldo Ortega
Elaboró: Leidy Marcela Caro